



Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-0022900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 30 de mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Tipo de proceso: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante/Accionante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado/Accionado: LILIANA SOFIA ABUABARA CADENA
ASUNTO: RECHAZA

El Juzgado resuelve sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por el **BANCO BILBABA VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** (BBVA COLOMBIA), con respecto del vehículo de marca RENAULT y placas JDS124 de propiedad de la señora **LILIANA SOFIA ABUABARA CADENA**.

De acuerdo con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, *“el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, **mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias**. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”* (Negrilla y cursiva fuera del texto original).

No obstante, al analizar en detalle la solicitud radicada, éste Despacho avizora que la comunicación referente a la entrega voluntaria del bien, no fue remitida a la dirección electrónica de la señora **LILIANA SOFIA ABUABARA CADENA** que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias. En efecto, se observa que en el acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por SERVIENTREGA S.A. consta como destinatario **LABUABARA@YAHOO.COM**, empero en el Registro de Garantías Mobiliarias figura **NOTIFICA@BBVA.COM.CO**. Obsérvese:

Certificación de SERVIENTREGA S.A:

Destinatario labuabara@yahoo.com - LILIANA SOFIA ABUABARA CADENA



Registro de Garantías Mobiliarias:

Dirección Electrónica (Email)
NOTIFICA@BBVA.COM.CO

Por ende, al no cumplirse en debida forma el requisito establecido de manera clara por la norma, el solicitante **no podía** dirigirse a la autoridad jurisdiccional para requerir la aprehensión y entrega del bien en comento. Itérese, la comunicación de entrega voluntaria del bien debe ser remitida a la dirección electrónica que conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Valga aclarar que, el correo electrónico donde fue remitida la comunicación no figura en ninguno de los documentos aportados como pruebas y anexos de la solicitud, y mucho menos se explicó sobre la procedencia del mismo.

Y es que, dicho requisito tiene su razón de ser, pues constituye un acto de buena fe entre las partes y evita desgastar el aparato jurisdiccional. Por tal motivo, no le queda otra cosa diferente a este Claustro Judicial que rechazar la solicitud elevada.

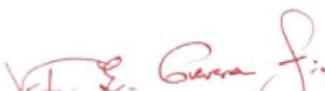
Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía presentada por el **BANCO BILBAGO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** (BBVA COLOMBIA), respecto del vehículo de marca RENAULT y placas JDS124 de propiedad de la señora **LILIANA SOFIA ABUABARA CADENA.**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ